

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, a la causa compareció a través de apoderada JULIAN ANDRES OROZCO MORALES solicitando su reconocimiento como heredero del causante, memorial radicado los días 22 y 25 de julio hogaño; posteriormente, la misma apoderada solicitó el reconocimiento de BRIANA ISABELLA y ORIANA OROZCO arrimando los registros civiles; finalmente, la misma profesional arrimó solicitud de nulidad en razón a la falta de notificación de la totalidad de los herederos, la compañera permanente ni el surtimiento del emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir. Por otro lado, compareció ELMER COLLAZOS FAJARDO y AIDA ALICIA SANCHEZ LOPEZ, solicitando su intervención como "terceros con interés"

Sírvase proveer. Cali, 14 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria

PASA A JUEZ. 2 de diciembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2041

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la causa, ante el advenimiento de JULIAN ANDRES OROZCO MORALES, ORIANA AMPARO y BRIANNA ISABELLA OROZCO POLO es menester hacer las siguientes precisiones:

a. De JULIAN ANDRES OROZCO MORALES¹ se otea con la documental arrimada que aquel que acreditó parentesco como hijo del causante ABELARDO OROZCO, por lo que se tendrán como **heredero** en la presente causa, quien a su vez aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En dicho sentido se le reconoce personería jurídica a la abogada ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, portadora de la T.P. No. 47.868 del C.S., de la J., para que actúe en nombre del heredero reconocido conforme el mandato otorgado a través de mensaje de datos.

b. Frente a la intervención de ORIANA AMPARO y BRIANNA ISABELLA OROZCO POLO, se observa que no será atendida, por cuanto se constata que el mandato carece de la requisitoria contemplada en el artículo 74 inciso 2° del C.G.P., o en su defecto lo reglado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el poder conferido a la profesional del derecho no fue autenticado ni concedido a través de mensaje de datos, tal como se evidencia en el siguiente pantallazo:

¹ Folio 4 del memorial agregado en la ubicación No. 36 dentro del proceso digital.

De: Elizabeth Mogrovejo <elimv15@hotmail.com>
Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 13:56
Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación: 2021-00130 Proceso: SUCESION INTESTADA Causante: ABELARDO OROZCO

CORDIAL SALUDO
REMITO PODER OTORGADO POR BRIANNA ISABELLA OROZCO y ORIANA OROZCO POLO
PARA HACERSE PARTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA .
FAVOR COMPARTIR EL EXPEDIENTE DIGITAL.
LAS HEREDERAS ACEPTAN LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO
QUEDO ATENTA

ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS

Por tanto, se le **REQUIERE** por el término de **dos (2) días** para que arrime el memorial poder conforme los parámetros normativos, luego de ello se estudiará la viabilidad de los reconocimientos de las memoradas.

ii. En atención a la solicitud de nulidad propuesta por la abogada JULIAN ANDRES OROZCO MORALES, se dispone que, por secretaría, se surta el traslado respectivo, de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído

iii. De los poderes suscritos por ELMER COLLAZOS FAJARDO y AIDA ALICIA SANCHEZ LOPEZ, a favor del abogado WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ, portador de la T.P. No. 79.807 del C.S.J., se le reconoce personería jurídica a aquel para que represente sus poderdantes, no obstante, frente a aquellos no serán reconocidos en la causa dado que su intervención como *“terceros con interés”* no es una calidad para intervenir dentro de un proceso sucesorio conforme los artículos 491 del C.G.P., y 1.312 del C.C.

iv. Finalmente, frente a la petición promovida por el Juzgado Séptimo Homólogo, se constata que la misma ya fue solventada a través de la secretaria del Juzgado, no habiendo lugar a emitir orden en ningún sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Jueza.